

**ORDENANZA N° 147/68**  
SAN LUIS, 5 de Marzo de 1968.-

Visto que por Ordenanza N° 212/60, se reglamente la obligatoriedad de poseer Libreta Sanitaria a aquellas personas que por su trabajo tengan relación directa o indirecta con la elaboración, preparación, expendio, etc. de productos alimenticios, y,

CONSIDERANDO:

Que el Art.2° del citado instrumento legal, establece que la Libreta Sanitaria será extendida, previo examen bioquímico, radiológico y médico, no determinando quien debe realizarlos;

Que en la actualidad dichos exámenes son efectuados en el Centro Sanitario local o Policlínico Regional, lo cual por su gran demanda ocasionan grandes demoras y por ende la queja del público usuario, quien en muchas oportunidades ha debido recurrir a profesionales particulares para la obtención de sus análisis;

Que el examen radiológico, por su naturaleza costoso, debería quedar supeditado al criterio del médico cuando éste lo considere necesario y surja de la revisación general de los interesados o resultados de los análisis;

Que esta Comuna, recientemente ha dotado a su Dirección de Bromatología, de un moderno laboratorio atendido por el personal técnico especializado, pudiendo realizar los análisis bioquímicos exigidos, con mayor rapidez, cobrando un pequeño arancel para cubrir el coste de las drogas a utilizarse, solucionando de esta manera en gran parte el problema planteado;

POR TODO ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA:**

Art.1°.- Modifícase el Art.2° de la Ordenanza N° 212/60, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°.- La Libreta Sanitaria será extendida, previo examen bioquímico y médico. Los análisis serán realizados únicamente en centros asistenciales oficiales o en el laboratorio municipal, en cuyo caso deberá abonarse la suma de \$300.- m/n (TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). Con respecto a la revisación médica, indefectiblemente la realizará el facultativo municipal, quien si lo considera necesario exigirá los exámenes radiológicos pertinentes.”

Art.2°.- En el Art.3° Inc.c) de la Ordenanza N° 212/60, donde dice: “testación”, deberá leerse “texto”.-

Art.3°.- Comuníquese, etc..-

LUIS JOSE AVERSA  
Secretaria de Gobierno y  
Servicios Públicos

Arq. RAFAEL CARUGNO DURAN  
Intendente Municipal

Homologada por el Superior Gobierno de la Provincia, según Decreto N° 924- G y E (SEG), fechado el 29 de marzo de 1968.-